

pedir se dicte sentencia para evitar la consumación del término de la caducidad por inactividad procesal, y realizar cualquier acto que resulte necesario para la defensa de los derechos del autorizante, pero no podrá sustituir o delegar dichas facultades a un tercero, por lo que deberá mostrar su cedula profesional para la practica de abogacía en la diligencias de pruebas en que intervenga, en el entendido de que si no cumple con lo anterior, perderá dicha facultad y únicamente se le tendrá autorizado para oír y recibir notificaciones.

Por lo que hace a los pasantes de derecho nombrados, con fundamento en el articulo 1069 párrafo sexto del Código de Comercio se les tiene por autorizados para recibir notificaciones, recoger documentos y valores.

Tomando en consideración que el domicilio que señala, se encuentra fuera de la ubicación de este juzgado, hágansele las posteriores notificaciones aun las de carácter personal, a través de lista y boletín judicial, que se publican diariamente en este tribunal, de conformidad con lo previsto por el artículo 1068 del Código citado

Finalmente, con fundamento en el artículo 1055 fracción V del Código de Comercio y 89 fracción VIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, guárdese en el seguro del juzgado el documento base de la acción exhibido.

NOTIFÍQUESE

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA LA LICENCIADA ALMA DELIA GARCÍA
BENITEZ, JUEZ CIVIL DE CUANTÍA MENOR DE METEPEC, MÉXICO,
QUE ACTÚA CON SECRETARIO DE ACUERDOS LICENCIADA MARÍA
ANGELICA GÓMEZ DE LA CORTINA NÁJERA, QUE AUTORIZA Y DA
FE. DOY FE."

Por lo anteriormente expuesto y con apoyo en lo establecido por los artículos 1334 y 1335 del Código de Comercio, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. Por las consideraciones expuestas en este fallo, se declara procedente el recurso de revocación que hizo valer por la parte actora.

SEGUNDO. Se revoca en sus términos el auto de fecha diecisiete de noviembre de dos mil quince en los términos asentados es esta resolución.

TERCERO. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA LA LICENCIADA ALMA DELIA GARCIA BENITEZ, JUEZ CIVIL DE CUANTÍA MENOR DE METEPEC, MÉXICO, QUE ACTÚA LEGALMENTE CON